

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

**( )**

**Por la cual se adiciona transitoriamente la Resolución 8 2439 de 1998, en relación con la estructura del precio del ACPM con destino a los sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 70 de 2001, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Artículo 1º de la Ley 26 de 1989 establece que, en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos del petróleo, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de este servicio público.

Que de conformidad con el numeral 19 del Artículo 5º del Decreto 70 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo”.

Que los sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros son importantes aportantes al desarrollo de las principales ciudades del país y al mejoramiento de las condiciones de movilidad y calidad de aire en las mismas, razón por la cual, con el fin de que puedan superar algunas contingencias económicas de corto plazo que afectan su sostenibilidad operativa, se hace necesario otorgar transitoriamente, un descuento en el ingreso al productor de ACPM, equivalente a mil pesos (\$1.000) por cada galón distribuido y con destino a los buses de las empresas operadoras de los señalados sistemas.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se adiciona transitoriamente la Resolución 8 2439 de 1998, en relación con la estructura del precio del ACPM con destino a los sistemas de transporte masivo”**

Que el Artículo 60 de la Ley 1151 de 2007 estableció que se podrán financiar, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, los subsidios a la gasolina motor y combustibles diesel.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adiciónase un artículo transitorio a la Resolución 8 2439 de 1998, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TRANSITORIO.** Durante el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, otórguese un descuento de mil pesos (\$1.000) por galón sobre el ingreso al productor del ACPM que se distribuya con destino a los buses de las empresas operadoras de los sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los refinadores y/o importadores deberán realizar las respectivas coordinaciones con los distribuidores mayoristas que distribuyan el combustible a las compañías operadoras de los señalados sistemas, de tal forma que se haga efectivo el descuento.

**PARÁGRAFO 2º.-** La diferencia entre el ingreso al productor regulado del ACPM a partir de lo establecido en la presente Resolución y el precio en el mercado internacional referenciado al mercado del Golfo de los Estados Unidos de América para los refinadores o importadores, será financiado durante la vigencia fiscal de 2008 con cargo a los recursos de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 1151 de 2007.”

**ARTÍCULO 2º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**HERNÁN MARTÍNEZ TORRES**

Ministro de Minas y Energía

JCVD/